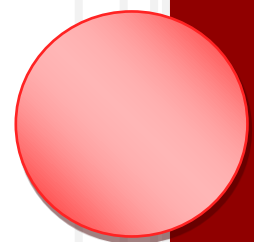


CLAVES SOBRE
REQUERIMIENTO DE
SENCAMER PARA CPE DE
NUEVAS PRESENTACIONES

SEGUIMIENTO REGULATORIO

28/04/2017



CLAVES SOBRE REQUERIMIENTO DE SENCAMER PARA CPE DE NUEVAS PRESENTACIONES

Recientemente el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (“SENCAMER”) hizo público un comunicado, según el cual para el trámite de registro y renovación del Control de Productos Preenvasados (“CPE”) de nuevas presentaciones de productos sujetos al control de contenido neto será necesario contar con la previa aprobación y acuerdo por escrito del “precio unitario” de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (“SUNDDE”).



Ese comunicado alude solamente al previo control de la SUNDDE en cuanto al “precio unitario”, en función a su “costo valor”. Ahora, al interpretar ese comunicado en el marco de la LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, debe concluirse que solo puede estarse referenciando al control previsto en la LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS para bienes sujetos a precio justo.

Lo anterior, se fundamenta principalmente sobre los siguientes aspectos:

1. Que el *propósito* del CPE es controlar la sinceridad del contenido neto declarado, sin que tal control se extienda al control de precio.
2. Por su parte, el control que la SUNDDE ejerce sobre el precio pasa por examinar la estructura de costos y el margen máximo de ganancia, sin que tal control se extienda sobre el contenido neto declarado.

Sin embargo, el artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS regula la consulta que el SENCAMER debe efectuar a la SUNDDE, en cuanto a las presentaciones de productos sujetos a precio justo. Según esa norma:

“Artículo 30. Cuando alguno de los sujetos regulados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica deba incorporar nuevos bienes o servicios, en adición a aquellos que hubiere Informado previamente a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos; deberá seguir el procedimiento que a tales fines establecerá ésta para la determinación del precio justo del bien o servicio, previo a su distribución y comercialización en el territorio nacional.

Los órganos o entes competentes en materia de reglamentaciones técnicas y calidad, consultarán a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, antes de emitir cualquier tipo de autorización en la materia de su competencia” (destacado nuestro).

Así, el control allí dispuesto se justifica en los bienes sujetos a precio justo, en tanto éste no puede ser modificado por el proveedor. Por ello, para comercializar bienes sujetos a precio justo pero en presentaciones distintas a aquellas contenidas en la Providencia correspondiente, no solo se requiere el correspondiente CPE sino también, el control de la SUNDDE en cuanto al precio justo, por lo que cobra sentido el reciente requerimiento de SENCAMER.

• • •

El PMVP es fijado por el productor o importador, con lo cual, no se trata de un precio fijado por la SUNDDE. Por ello, no existe prohibición de alterar el PMVP, siempre y cuando se respeten las regulaciones sobre la estructura de costos y el margen máximo de ganancia

• • •

No obstante conviene aclarar que, este control no está previsto para bienes sujetos a precio máximo de venta al público (“PMVP”).

Por lo anterior, desde el punto de vista legal solo se justifica cumplir con el control previo de la SUNDDE sobre el costo y precio unitario, según lo indicado en el comunicado del SENCAMER, respecto de aquellos bienes esenciales sujetos a precio justo, no así respecto de los productos sujetos a PMVP.

• • •

Esta interpretación, además, evitaría retrasos injustificados en el suministro de nuevos productos en trámite del CPE, en beneficio del derecho de las personas a acceder a los bienes y servicios de su preferencia, previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

• • •

Ahora bien, desde el punto de vista práctico, funcionarios de la SUNDDE confirmaron que el referido requerimiento está siendo aplicado en la actualidad *-a pesar de las consideraciones legales antes referidas-*, sobre ello la **Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos**, a cargo de Ingerzon D. Freites R., es la autoridad encargada para recibir y dar respuesta a las solicitudes de aprobación del precio unitario de nuevas presentaciones que vayan a ser sometidas al control de contenido neto de SENCAMER.

No obstante, por los momentos la SUNDDE no ha establecido criterios claros sobre la consideración del argumento legal según el cual solo estarían sometidos a este control previo sobre el costo y precio unitario los bienes esenciales sujetos a precio justo, y aquellos sujetos a PMVP.

El procedimiento para solicitar la aprobación a la SUNDDE consiste en enviar una comunicación dirigida al Superintendente, Willian Contreras, con atención al Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos, Ingerzon Freites, donde se solicite la revisión y aprobación del precio unitario fijado por las empresas, la cual en todo caso debe contener como anexo la estructura de costos de cada nueva presentación. Una vez la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos emita respuesta mediante oficio al efecto, SENCAMER recibirá las solicitudes de trámites relativos a CPE de nuevas presentaciones.